



IMPUESTOS
INTERNOS

16/01/2026

G. L. Núm. 4951XXX

Señor
XXX

Distinguido señor:

En atención a la solicitud recibida en fecha 2025, mediante la cual XXXX, RNC XXXX, consulta en cuales caso debe aplicar la exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para vehículos de motor acreditados a cónsules, embajadores y diplomáticos; esta Dirección General le informa que:

La exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) inherente a la transferencia de vehículos de motor aplica exclusivamente a las embajadas y comisiones consulares, de conformidad con los Convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas¹. En ese sentido, le indicamos que en ningún caso puede conferir exención de impuesto alguno por la mera comprobación de una *calidad o condición* que detente determinada persona física o jurídica y que pudiese entenderse como beneficiaria de la aplicación de exención de un impuesto determinado.

Conforme lo anterior, en lo que respecta a las embajadas debe XXXX, informarles que deben tramitar de modo individual su solicitud de exención de pago del ITBIS aplicable a sus adquisiciones, sobre la base del Principio de Reciprocidad Internacional, mediante Nota tramitada vía el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, a la que ha de adjuntarse la factura pertinente².

Finalmente, le indicamos que a la fecha, para personas físicas únicamente es conferida la Tarjeta de Exención de ITBIS para Diplomáticos Acreditados en la República Dominicana (que permite automáticamente y sin un monto mínimo de compra predeterminado, efectuar adquisiciones de bienes o servicios con sólo presentarle al efectuar el pago ante el establecimiento comercial de que se trate), a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en nuestro país para aplicarles en sus consumos personales (lo cual debe ser comprobado), en virtud de lo dispuesto en las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, respectivamente. Sin embargo, en este caso han de tenerse presentes las indicaciones dispuestas en la precitada tarjeta.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 18 de abril de 1961 y 24 de abril de 1963.

² Visto el Considerando Tercero, y de conformidad con lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 2 y el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores Núm. 630-16 del 28 de julio de 2016; lo anterior, en aplicación de las previsiones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (de fecha 18 de abril de 1961, ratificada en fecha 28 de diciembre de 1965 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (de fecha 24 de abril de 1963, ratificada en fecha 19 de febrero de 1964).

